

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETECCIÓN DE  
OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE CONSTITUIR POSIBLE  
LAVADO DE ACTIVOS –SIPLA-**

**ALEXANDRA MARIA VÁSQUEZ QUINTERO  
ANA CAROLINA LONDOÑO GUTIÉRREZ  
FREDY ARMANDO LOPERA ACOSTA  
JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**

**Monografía para optar el título de Especialistas en Legislación Tributaria**

**Asesor**

**LUIS ENRIQUE CAMPUZANO**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
ESPECIALIZACIÓN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA  
MEDELLÍN**

**2006**

## CONTENIDO

	Pág
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	4
2. JUSTIFICACIÓN	13
3. OBJETIVOS	15
3.1 OBJETIVO GENERAL	15
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
4. MARCO TEÓRICO	17
4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	17
4.2 MARCO NORMATIVO	19
4.3 MARCO CONCEPTUAL	21
5. METODOLOGÍA	24
5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	24
5.1.1 Fuentes	24
5.2. TIPIFICACIÓN DEL ESTUDIO	25
5.2.1 Universo	25
5.3 ANALISIS Y DISCUSIÓN	25
5.3.1 Alcance efectos del lavado de activos	25
5.3.2 Sistema para la prevención y control del lavado de activos “Sipla”	26
5.4. POLÍTICAS	26
6. MECANISMOS DE CONTROL	29
6.1 CONOCIMIENTOS DEL CLIENTE	29
6.1.1 Definición del cliente	29
6.2 INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	29
6.3 PROPÓSITOS DEL MECANISMO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	29
6.4 PARÁMETROS PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	30
6.5 POLÍTICA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	31

6.6 REQUISITOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER	31
6.6 1 Los formularios de vinculación de clientes	31
6.7 REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA EN EL PROCESO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES	33
6.7.1 Anexos a personas naturales	34
6.7.2 Anexos de personas jurídicas	34
6.8 DETERMINACIÓN DE MOVIMIENTOS POR USUARIO	35
7. CONOCIMIENTOS DEL MERCADO	36
7.1 DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES	36
7.1.1 Definición	36
7.2 CONDICIONES PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES	36
7.3 ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES	37
8. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	38
8.1 CONCEPTO	38
8.2 INDICADORES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	38
8.2.1 Para el cliente interno	38
8.2.2 Para clientes externos	39
9. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	40
9.1 PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE MANUALES ESCRITOS	40
9.2 REGLA GENERAL SOBRE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	42
10 CONCLUSIONES	44
11. RECOMENDACIONES	47
12. BIBLIOGRÁFICAS	52

# **MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE CONSTITUIR POSIBLE LAVADO DE ACTIVOS –SIPLA-**

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La normatividad aplicable en el ámbito cambiario y de comercio exterior adoptadas por diferentes políticas y regímenes gubernamentales a través del tiempo, siempre han estado precedidas dentro del marco del ordenamiento jurídico del derecho económico, en la búsqueda de un orden social, que va regulando las actividades de los ciudadanos en la medida en que estas lo perturben o puedan llegar a perturbarlo. El cambio de las condiciones sociales, políticas y económicas del país le han significado mantener un control de sus medios de pago internacionales para hacer frente a situaciones coyunturales de su economía interna y la influencia de los mercados externos con el fin de proteger el ordenamiento económico nacional.

Es así como estas situaciones de hecho han dado origen a una disciplina jurídica que ha venido denominándose derecho de los cambios internacionales, derecho de control a los cambios internacionales o régimen de cambios internacionales, expresión esta última que utilizaremos en el trabajo.

A pesar que en Colombia desde el año 1931, bajo el gobierno del presidente Olaya Herrera se expidió la primera reglamentación tendiente a ejercer un control sobre las divisas y el oro, y desde ese año, en medio de frecuentes y vibrantes rechazos por algunos y de apasionadas defensas por otros, se ha convivido con

una normatividad cambiaria con un grado de severidad que ha sido altamente variable, desde un control casi absoluto a una libertad casi total, pasando por varios estados intermedios, dependiendo de las fluctuaciones económicas tanto internas como externas.

La legislación cambiaria ha tenido ya su larga trayectoria y sobre la materia han sido muchos los cambios que se han dado, no obstante la relevancia jurídica, económica y política del derecho que regula los activos internacionales en Colombia, a diferencia de otros países esta reglamentación ha tenido grandes contradicciones en su interpretación jurídica por la ausencia de jurisprudencia y doctrina, así como por lo dispersa que se encuentra su normatividad y el desconocimiento generalizado del tema que casi ha sido reservado a estudiosos juristas del derecho cambiario o salvo su inclusión como materia electiva dentro del pénsum de dos o tres facultades de derecho. Tampoco ha sido objeto de estudio para quienes se han formado o se están formando profesionalmente.

A pesar de lo extensa y rica que es la legislación cambiaria es un tema desconocido para una gran mayoría de usuarios, personas naturales o jurídicas que realizan operaciones de cambios internacionales y que actúan en el comercio internacional adquiriendo no sólo compromisos y acuerdos comerciales, sino obligaciones de tipo tributario, aduanero y cambiario. El desconocimiento de estas normas ha llevado a que estos usuarios incurran en muchos de los casos en transgresiones a las disposiciones constitutivas del régimen de cambios que conllevan a onerosas sanciones pecuniarias y administrativas y la ocurrencia de conductas punibles como es el caso del LAVADO DE ACTIVOS cuya prevención y detección es responsabilidad de todos los que estamos inmersos en una actividad comercial, empresarial, mercantil o profesional.

Son estos factores los que motivaron la elaboración del presente trabajo cuyo propósito fundamental es invitar a explorar en éste de una manera sencilla,

práctica y de fácil entendimiento, toda la estructura jurídico-legal del régimen de cambios internacionales en lo atinente a la actividad cambiaria dentro de la concepción del mercado libre de divisas especialmente para quienes ejercen la actividad de COMPRA Y VENTA DE MANERA PROFESIONAL DE DIVISAS EN EFECTIVO Y CHEQUES DE VIAJERO, y en general a todas personas naturales o jurídicas que realizan actividades de Comercio Internacional, su logística tales como: Depósitos Públicos y Privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios operadores, industriales y carga internacional, intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, empresas de mensajería especializada, usuarios aduaneros permanentes, usuarios altamente exportadores, auxiliares de la función pública y los profesionales del cambio, como bien lo establece la Circular Externa No.0170 de octubre 10 de 2002 de la Dirección General de la DIAN.

La materia no se trata aquí con un enfoque netamente jurídico, ni limitada al ámbito del derecho, sólo orientada a facilitar la consulta del usuario cotidiano que en reiteradas ocasiones así lo ha reclamado.

El producto final de este trabajo será la elaboración de un MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

Finalmente esperamos que el contenido de este manual sirva de herramienta de trabajo para los profesionales de distintas disciplinas en lo atinente a la PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE CONSTITUIR LAVADO DE ACTIVOS y en especial quienes tienen que ver con operaciones que involucran transacciones internacionales de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la parte administrativa o contravencional y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en lo concerniente a la conducta punible, con el fin de ser utilizado como instrumento operativo que permita y sirva de guía en la capacitación profesional, y que ayude a

definir dentro de los diferentes regímenes existentes las operaciones de cambios y la obligatoriedad del cumplimiento de las mismas. Así mismo sea un instrumento de consulta para los usuarios cambiarios y del comercio exterior que así lo requieran y en especial a los que se dedican a la actividad de COMPRA Y VENTA DE MANERA PROFESIONAL DE DIVISAS EN EFECTIVO Y CHEQUES DE VIAJERO.

Dentro de las funciones de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentra la de ejercer un control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportaciones de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, Subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, y demás operaciones derivadas del Régimen Cambiario como la actividad del mercado libre en el ejercicio de la función mercantil de compra y venta de divisas de manera profesional, el lavado de activos, cuya vigilancia y control no sea de competencia de las Superintendencias Financiera y de Sociedades, de acuerdo con las políticas del gobierno nacional y los lineamientos e instrucciones del Director General y el Director de Aduanas.

Para el cumplimiento de esta función la Constitución Política, la ley y el Ejecutivo a través de la Junta Directiva del Banco de la República han proferido una serie de normas y reglamentaciones sobre la materia que conforman la estructura jurídica para el fundamento legal de las actuaciones y procedimientos administrativos tendientes a ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de tales disposiciones.

Considerando que el régimen de cambios es una rama del derecho público y económico que su especialidad recae sobre la aplicación de los procedimientos administrativos de este, así como que la normatividad es cambiante por las circunstancias económicas, políticas y monetarias del país, éstas se encuentran

dispersas, son de restringida circulación y no son de fácil acceso para el común de los usuarios, ni aún de los mismos funcionarios de la entidad.

Por las consideraciones expuestas se hace necesario implementar un instrumento operativo e informativo que sirva de herramienta de trabajo a quienes tienen la responsabilidad de desempeñar funciones en el área de fiscalización cambiaria, así como de fácil acceso y consulta al usuario que está inmerso en operaciones de comercio internacional y que consecuentemente debe acceder al mercado cambiario libre o regulado y ante todo frente a la responsabilidad de la prevención y detección del LAVADO DE ACTIVOS.

El Manual de Prevención de Lavado de Activos SIPLA, va a proporcionar al usuario una serie de procedimientos que lo encaminarán dentro del marco legal orientándolo hacia los mecanismos para actuar frente a las actuaciones administrativas de la DIAN.

Con frecuencia sucede que los importadores, exportadores, inversionistas internacionales y usuarios aduaneros así como los contribuyentes desconocen que de las operaciones y transacciones que realizan dentro de las actividades propias de sus negocios se les generan unas obligaciones no solo de tipo aduanero y tributario, sino también en materia cambiaria. Igualmente quienes realizan actividades comerciales inmersas en conductas atípicas y violatorias de la legislación aduanera, infringen consecuentemente las disposiciones de tipo cambiario, que trae como consecuencia una sanción coercitiva representada en un valor pecuniario cuya finalidad es obligar al estricto cumplimiento de las disposiciones y regulaciones de dicho régimen.

Aún más la responsabilidad frente a las operaciones atípicas que constituyen un posible lavado de activos, situación de la cual no es ajena cualquier persona natural o jurídica que de uno u otra forma involucre la negociación y cambio de

moneda extranjera por moneda nacional insertando dicha actividad a la economía legal del país.

La función fiscalizadora que cumple la DIAN en esta materia conlleva a que las personas naturales y jurídicas resultaren involucradas en un proceso investigativo que desencadena en una serie de sanciones drásticas que a la postre afectan a los implicados y que en muchos de los casos son consecuencia de una violación a las disposiciones vigentes más en su contenido formal por desconocimiento de las normas que por una intención de mala fe de atentar contra el orden público económico.

En la práctica y en la cotidianidad de las labores que desarrolla la DIAN a través de la Subdirección de Control Cambiario de la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales en el nivel central o la División de Control de Cambios o la dependencia que haga sus veces a nivel Regional o Local, es sentida la necesidad de brindar una capacitación al usuario que permanentemente reclama de la institución esta orientación. De hecho, se ha venido realizando mediante la atención personalizada y a través de conferencias o charlas solicitadas por los gremios o asociaciones empresariales. No obstante este esfuerzo, persiste en el ambiente un reclamo del cliente externo sobre la forma de acceder de una manera fácil, oportuna y eficaz a la información que en materia cambiaria rige en el momento y en las circunstancias de cada caso en particular.

Así mismo a pesar de que desde el 01 de junio de 1.993 le fue conferida a la DIAN la función de vigilar, inspeccionar y controlar el Régimen de Cambios y que de hecho la institución ha ido ubicando, posicionando y perfeccionando dentro de la estructura organizacional esta función, el cliente interno también es desconocedor del tema, por cuanto éste se ha ido especializando y concentrando en pocas personas.

Se considera entonces que la función de las autoridades de Fiscalización Y Control en representación del Estado a través de una institución como la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN no solamente debe ser coercitiva y represiva, sino que debe orientarse a una divulgación, capacitación, educación y servicio al usuario proporcionándole a este al menos la información necesaria para que este pueda realizar sus operaciones o transacciones dentro de un marco legal.

La evolución normativa de la actividad dentro del mercado libre de divisas en lo concerniente a los profesionales del cambio ha tenido diferentes modificaciones y concepciones desde las más radicales que abogaban por que se prohibiera el ejercicio de dicha actividad lo que implicaría una violación flagrante al derecho Constitucional de la igualdad y ante todo de la libertad y flexibilización del Régimen de Cambios inspirada en la misma Ley 9ª de enero 17 de 1.991 que es la estructura marco de la política cambiaria en Colombia en la que quedo absolutamente establecido un mercado libre y un mercado regulado o controlado que en su conjunto forman lo que es el mercado cambiario. La evolución de esta actividad ha pasado como se ha dicho por diferentes instancias con altibajos hasta la fecha que le correspondió la DIAN como entidad fiscalizadora y de control reglamentar y establecer los requisitos legales para la inscripción y obtención de la autorización para el ejercicio de la actividad de COMPRA Y VENTA DE MANERA PROFESIONAL DE DIVISAS EN EFECTIVO Y CHEQUES DE VIAJERO o PROFESIONALES DEL CAMBIO. Actividad comercial y mercantil como cualquier otra dentro del contexto económico del país. (1)

Esta situación a partir del 27 de enero de 2006 puso en condiciones legales el ejercicio de la misma por cuanto se logró la desatanización de una práctica que por muchos años fue considerada como una paria de la economía y no se le tenía como un actividad empresarial y comercial que durante mucho tiempo ha sido generadora de mucho empleo, prestadora de un gran servicio al sector turístico ,

extranjeros, emigrantes e inmigrantes , generadora de cuantiosas sumas de dinero para el fisco nacional a través del pago de impuestos y por fin una actividad comercial mercantilmente inscrita y tenida en cuenta dentro de los renglones productivos de la economía nacional.

La vigilancia, supervisión, inspección y control administrativo del Régimen de Cambios le fue asignada por mandato del Decreto 2116 de 1.992 a tres (3) entidades del Estado así:

- EL CONTROL Y LA VIGILANCIA a los INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (Bancos Comerciales, Hipotecarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas de Grado Superior) y a los AGENTES AUTORIZADOS PARA REALIZAR OPERACIONES DE CAMBIO (Casas de Cambio: Intermediarios del Mercado Cambiario) la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
- A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES le fue asignado todo lo relacionado con el CONTROL Y LA VIGILANCIA de la INVERSIÓN EXTRANJERA, CAPITALS Y DEUDA.
- Corresponde a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - dentro de las funciones del Control Cambiario todo lo atinente a la IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES, GASTOS ASOCIADOS A LAS MISMAS Y LOS MECANISMOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO ASI COMO LOS COSTOS FINANCIEROS INHERENTES A ESTOS. VIGILANCIA Y CONTROL A LOS PROFESIONALES DEL CAMBIO (Dedicados a la Compra y Venta de Divisas de manera profesional) De igual forma le compete la Subfacturación, sobrefacturación de importaciones y exportaciones, detectar operaciones de cambio inusuales y sospechosas, la prevención del lavado de activos y asumir las demás funciones que por competencia residual le

corresponde por cuanto no le fueron asignadas a las Superintendencias Bancaria y de Sociedades.

En desarrollo de las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del Régimen de Cambios, y con el fin de prevenir, investigar y sancionar las posibles violaciones a dicho Régimen, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le corresponde aplicar el Régimen Sancionatorio y de Procedimiento Administrativo Cambiario consagrado en el Decreto 1092 de junio 21 de 1.996 (Modificada el artículo Tercero del Título I, por el artículo primero del Decreto 1074 de junio 26 de 1999 Régimen Sancionatorio Cambiario).

## 2. JUSTIFICACIÓN

Esta fundamentada en la necesidad latente de que las personas naturales, jurídicas, que desarrollen actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicios y que involucren en sus negociaciones divisas del exterior o la moneda nacional, deberán inminentemente contar con un sistema integral para la prevención y detección de operaciones inusuales o sospechosas de constituir posible lavado de activos, es muy importante destacar que todo negocio deberá estar precedidos por los procesos y procedimientos encaminados al conocimiento del cliente y a la procedencia de los dineros involucrados en la negociación.

El lavado de activos tiene gran importancia en los últimos años como el flagelo que afecta la economía mundial y que sin exclusión ha permeado las economías de la mayoría de los países, sin mirar en ellos condición o latitud, dicho problema se ha acentuado más en las economías en desarrollo y en especial en Latinoamérica, por la actividad del narcotráfico y los recursos obtenidos de este, tratando de blanquear dichos capitales con actividades lícitas como exportaciones e importaciones de bienes y servicios, y una más preocupante actividad como es el ingreso de divisas a nuestros países por concepto de remesas de nuestros conciudadanos que laboran en países desarrollados.

Pero son muchos más los millones de dólares que ingresan a nuestro país provenientes de actividades ilícitas, sin el control y conocimiento de las autoridades competentes, y solo buscando como blanquear este dinero con actividades lícitas. Uno de los interrogantes que deberíamos plantearnos está referido a la recepción del problema, no en cuanto al conocimiento del

blanqueamiento de divisas en sí, sino en las repercusiones macroeconómicas que puede generar y las consecuencias sociales y sus efectos.

Por un panorama como este es que el gobierno nacional en asocio del Banco de la República como agente fiscal del gobierno y aunando esfuerzos con los diferentes organismos de control, es que se ha puesto en la tarea de controlar el mercado cambiario en el territorio nacional, y para ello la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN profirió la circular externa 170 de 2002, por medio de la cual se indica el procedimiento que deberán seguir los usuarios del servicio aduanero y cambiario para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas con el lavado de activos.

Por lo tanto, las empresas que prestan servicio de comercio exterior y los profesionales de cambio de divisas, deben adoptar estas medidas pues en ella radica el conocimiento del cliente y del mercado, mediante la creación de un Sistema Integral Para La Prevención Y Control Al Lavado De Activos (SIPLA), y son estos quienes asumen todos los riesgos derivados del uso indebido para comisión de actividades ilícitas.

Es por esto que iniciamos un análisis a las estrategias planteadas por el gobierno nacional, para elaborar un manual donde se apliquen mecanismos de control como el sistema integral para la prevención y control del lavado de activos (SIPLA).

## **3. OBJETIVOS**

### **3.1 GENERAL**

Realizar un compendio de normas, procesos, procedimientos y definición de términos de fácil entendimiento al usuario, plasmado en un manual que pueda ser consultado y adquirido al menos por un 50% de los interesados en dicha información.

### **3.2 ESPECÍFICOS**

- Analizar los aspectos más relevantes de la política cambiaria y el Régimen de Cambios en Colombia, su estructura jurídica, jurisprudencias, legislaciones y doctrina.
- Identificar las operaciones de cambio.
- Definir la terminología más usada en el Régimen de Cambios para las operaciones que involucran negociaciones con el exterior.
- Determinar los mecanismos de inspección, control y vigilancia ejercidos por la DIAN.
- Identificar los procedimientos administrativos y sancionatorios del Régimen de Cambios.
- Conocer las violaciones más típicas y frecuentes al Régimen de Cambios.

- Conocer los mecanismos y procedimientos para acceder al mercado cambiario y realizar una operación de cambio.
- Conocimiento del Cliente, y del mercado
- Identificar las operaciones
- identificar al cliente
- Determinar que son operaciones inusuales o sospechosas de constituir posible lavado de activos
- Determinar que son operaciones atípicas contra el Régimen Cambiario  
Divulgar la normatividad y legislación existente en materia cambiaria.

## **4. MARCO TEÓRICO**

### **4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El lavado de activos, aparece en los últimos años como un flagelo que afecta a la mayoría de los países sin distinción alguna. Como tal, el blanqueo de bienes, trasciende las fronteras de un país, convirtiéndose de esta forma, en un problema a solucionar a nivel mundial y no solamente a escala nacional. El grado de colaboración de los países y la normatividad a nivel internacional que se dicte al respecto, jugará un rol más que importante, en pos de lograr, no solo el esclarecimiento de hechos de blanqueo de bienes, sino también la condena que se haga a los sujetos vinculados con dichas maniobras.

Es importante destacar que en primera instancia cuando nos enfrentamos al concepto del blanqueo de capitales, encontramos como causa del mismo a la actividad ilícita previa. Por lo tanto las distintas etapas que se desarrollen para poder efectuar las operaciones de lavado o blanqueo de bienes, será el producto final del reciclaje efectuado sobre los bienes que provienen de ese delito previo. Uno de los interrogantes que deberíamos plantearnos está referido a la recepción del problema en los distintos países, no en cuanto al conocimiento del blanqueo en sí mismo porque ningún país a estas instancias podría ignorar su existencia, sino en lo referente a las repercusiones macroeconómicas que puede generar y sus connotaciones o efectos.

Por ende deberíamos preguntarnos cuál es el verdadero alcance que tiene el blanqueo y la reacción de los diferentes estados, en virtud de que probablemente existan países cuya dirigencia o gobernantes sostengan las bondades de mantener sus puertas abiertas a los capitales de origen delictivo.

En el análisis de los antecedentes, el Estado aparece como cómplice en el blanqueo de dinero, junto con la intervención de los grandes bancos. En la última década, se ha progresado en la investigación, auditoría y legislación sobre el blanqueo de capitales y los bancos, por su parte, han aceptado el cumplimiento de la normativa que versa al respecto. No obstante, existen grandes Bancos instalados a nivel mundial, que hacen caso omiso a estas nuevas disposiciones y reglamentaciones, las cuales les exigiría el cumplimiento de una serie de procedimientos tendientes a la prevención y detección de actos de blanqueo. Ante esta actitud por parte de los grandes Bancos, el Gobierno no interviene aplicando la legislación que debiera hacer cumplir. El avance en el tiempo del blanqueo de capitales, originado por delitos previos, ha evolucionado de manera progresiva, aparejando consecuencias nefastas y reduciendo el tamaño de la economía formal y así mismo sus tasas de beneficio.

Los primeros indicios acerca del blanqueo de capitales tienen sus orígenes, desde fines de la década del 60, en los paraísos fiscales y en las plazas financieras *offshore*. Estos centros se encuentran fuera del alcance de los bancos centrales, y aptos por su ubicación estratégica, para la gran circulación de divisas. Así mismo el constante y progresivo crecimiento del narcotráfico de la década del 80 y 90, resulta contemporáneo a la desregulación y liberalización financiera.

De manera creciente también, evolucionaron las posibilidades para aumentar el valor de los capitales de forma puramente financiera, al margen de toda actividad de producción de bienes y servicios.

Autores como Xavier Caño Tamayo, sostienen que el origen del blanqueo se remonta a la guerra fría, de la mano de Gran Bretaña en territorios formalmente independientes, pero bajo el control o fuerte influencia de las autoridades británicas y que dieron lugar a la aparición de los paraísos fiscales

En la actualidad estos paraísos fiscales son capaces de albergar cifras por demás millonarias y una gran cantidad de sociedades y compañías, las cuales tal vez tengan solamente un simple despacho.

Junto con los paraísos fiscales, encontramos el secreto bancario como uno de los beneficios que conlleva a radicarse en este tipo de lugares, uno de los principales dogmas del neoliberalismo, secreto que además garantiza la libertad de los grandes delincuentes globales para blanquear dinero sucio. En última instancia, los delincuentes organizados globales son partidarios y practicantes de la desregulación total, el sueño dorado de cualquier neoliberal que se precie.

#### **4.2 MARCO NORMATIVO**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991
- LEY 190 DEL 95
- LEY 1092 DEL 21 DE JUNIO DE 1996. Por el cual se establece el régimen sancionatorio y el procedimiento administrativo cambiario a seguir por la DIAN. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). 21 de Enero de 2005.
- DECRETO 1074 DE JUNIO 26 DE 1999. Por el cual se establece el régimen sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias en las materias de competencia de la DIAN. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). 21 de Enero de 2005.
- LEY 526 DE 1999. Mediante La cual se crea la unidad de información y análisis financiero. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). 21 de Enero de 2005.

- LEY 599 DE 2000. Por la cual se expide el código penal. [www.secretariassenado.gov.co/leyes](http://www.secretariassenado.gov.co/leyes).
- RESOLUCION EXTERNA No 8 DE MAYO 5 DE 2000. Por la cual se compendia el régimen de cambios internacionales. [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co). 16 de junio de 2005.
- DECRETO 1497 DE JULIO 19 DE 2002. Por la cual se reglamenta parcialmente la ley 526 de 1999. [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co).
- CIRCULAR EXTERNA 170 DE OCTUBRE 10 DE 2002. Por la cual se indica el procedimiento que deberán seguir los usuarios del servicio aduanero y cambiario, para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas con el lavado de activos. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). 21 de diciembre de 2005.
- RESOLUCION EXTERNA No 3 DE JUNIO 7 DE 2002. Por la cual se modifica la Resolución Externa No 8 de 2000. [www.banrep.gov.co/resoluciones](http://www.banrep.gov.co/resoluciones).
- RESOLUCIÓN EXTERNA NUMERO 5 DE AGOSTO 15 DEL 2003. Por la cual se modifica la Resolución externa No. 8 de 2000. [www.banrep.gov.co/resoluciones](http://www.banrep.gov.co/resoluciones).
- CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 83 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2003. Por la cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración de declaraciones de cambio. [www.banrep.gov.co/resoluciones](http://www.banrep.gov.co/resoluciones).
- DECRETO 65 DEL 14 DE ENERO DE 2005. Por el cual se adiciona el Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, con respecto al código de la actividad económica del profesional del cambio. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co).

- RESOLUCIÓN 1283 DE FEBRERO 18 DE 2005. Manuales. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). Diciembre 01 de 2005.
- RESOLUCIÓN 813 DE ENERO 30 DE 2006. Por medio de la cual se reglamenta y prescribe los formularios oficiales para la declaración de ingreso y salida de dinero en efectivo.
- RESOLUCIÓN 3416 DE ABRIL 10 DE 2006. Por medio de la cual se establecen los requisitos y condiciones para ejercer la actividad como profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero de las personas residentes en el país, y se establece el procedimiento especial para cambistas profesionales en zona de frontera. [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co).

#### 4.3 MARCO CONCEPTUAL

- **Lavado de activos:** Es el procedimiento por medio del cual los ingresos de origen delictivos a fin de encubrir su origen ilegal, se transforman en ingresos económicos de fuentes aparentemente legal. El objetivo del lavado de dinero es mover ese dinero por el sistema financiero y comercial y devolverlo a la economía, de tal manera que sea imposible rastrearlo y finalmente, ponerlo fuera del alcance de los controles de la ley.

Su origen se remonta a la utilización por parte de las organizaciones mafiosas en los Estados Unidos, de cadenas de lavanderías automáticas, para colocar los fondos de origen ilícito y el dinero obtenido de manera ilegal con el objetivo de encubrir su origen.

No siempre va a ser dinero lo que se derive de las actividades delictivas o lo que se trate de lavar, sino que en ocasiones son otros bienes o activos, lo que hace referencia al blanqueo de capitales.

Tales actividades criminales pueden ser narcotráfico, tráfico de armas, actos de corrupción administrativa y cualquier forma de crimen organizado

- **Profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero:** personas naturales o jurídicas residentes en el país que se dedican a comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero, previa inscripción en el registro mercantil.
- **Divisas:** Unidad monetaria de un país. Se entiende así mismo el tipo de sistema monetario de un país en dependencia de la base de garantía (oro, plata, divisa papel). El término de divisa también se emplea para designar la moneda extranjera que participa en el sistema de pagos internacionales.
- **SIPLA:** Es el sistema integral para la prevención del lavado de activos, el cual comprende mecanismos de control apropiados y suficientes, encaminadas a que cualquier operación en efectivo, documentarias, de servicios financieros y otras, sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión, o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculadas a las mismas.
- **Empleado de cumplimiento:** Es la persona responsable de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de la circular 170 de 2002, y de otras disposiciones expedidas sobre el tema de prevención y control de lavado de activos, además de ser enlace directo con las subdirecciones de fiscalización aduanera y la subdirección de control cambiario, para atender sus

requerimientos y velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de esta circular.

- **Reporte diario de operaciones:** Es un resumen del movimiento operativo realizado en la caja, soportado en declaraciones de cambio, facturas de venta de divisas, copia de consignaciones en bancos.
- **Operaciones sospechosas:** Es entiendo por operación sospechosa aquella que por su número, cantidad, frecuencia o características pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas. Dichas operaciones se identifican por que no guardan relación con el giro ordinario del negocio del cliente.

## **5. METODOLOGÍA**

### **5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La estrategia de investigación que se seguirá será de tipo descriptiva, ya que este trabajo busca recopilar la información del fenómeno que ha sido sometido al análisis, concluyendo en la elaboración de un manual útil y práctico para quienes ejercen la actividad de COMPRA Y VENTA DE MANERA PROFESIONAL DE DIVISAS EN EFECTIVO Y CHEQUES DE VIAJERO, y en general a todas personas naturales o jurídicas que realizan actividades de Comercio Internacional, su logística tales como: Depósitos Públicos y Privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios operadores, industriales y carga internacional, intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, empresas de mensajería especializada, usuarios aduaneros permanentes, usuarios altamente exportadores, auxiliares de la función pública y los profesionales del cambio, como bien lo establece la Circular Externa No.0170 de octubre 10 de 2002 de la Dirección General de la DIAN.

#### **5.1.1 Fuentes**

Tipo: Documentos

Quienes: Documentación normativa acerca del control del lavado de activos.

Objetivo: Determinar los controles de operaciones cambiarias de acuerdo a la normatividad vigente expedida por el Banco de la República.

## **5.2 TIPIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

Es un estudio descriptivo con alcances explicativos y teóricos del fácil acceso al lector como instrumento de guía para ilustrar los procesos y procedimientos administrativos consagrados por el régimen de cambios para la prevención y detección de operaciones inusuales o sospechosas de constituir lavado de activos.

Para la obtención de la información se hizo uso de la consulta bibliográfica directa, así como la recopilación de las experiencias prácticas desarrolladas en las asesorías y consultorías empresariales dentro de los negocios del mercado cambiario por parte de nuestro asesor el Doctor Luís Enrique Campuzano Castro experto en negocios internacionales y derecho aduanero, tributario y cambiario.

**5.2.1 Universo** Los usuarios del comercio exterior, usuarios aduaneros, auxiliares de la función aduanera, logística internacional operativa, zonas francas, depósitos, sociedades de intermediación aduanera, comerciantes, importadores, exportadores, agentes de carga internacional, empresas de transporte internacional, empresas de mensajería especializada, usuarios aduaneros permanentes, usuarios altamente exportadores, personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de compra y venta de manera profesional e inversionistas internacionales

## **5.3 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

### **CRITERIOS APLICABLES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS**

**5.3.1 Alcance y efectos del lavado de activos.** El lavado de activos se vincula al riesgo legal y reputacional a que se exponen las entidades y personas que se

dedican al manejo de divisas, con el consecuente efecto económico negativo que representa para su estabilidad, al ser utilizada para el lavado de activos, independientemente que pertenezcan a un grupo financiero y estén obligados a prevenir y controlar el lavado de activos en todas sus operaciones.

**5.3.2 Sistema para la prevención y control del lavado de activos “sipla”.** El SIPLA es el conjunto de políticas, mecanismos, instrumentos, procedimientos y reglas diseñados e implementados para prevenir y controlar el lavado de activos.

Para la adecuada prevención y control del lavado de activos deben adoptar y aplicar metodologías y procedimientos propios dentro de un Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos (SIPLA), cuyas características se describen en este manual.

#### **5.4. POLÍTICAS**

Las políticas en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control del lavado de activos, deben estar contenidas en el Código de Conducta.

Las políticas deben considerar los siguientes presupuestos:

- a) La prevención y control del lavado abarca las operaciones relacionadas con los servicios y productos, sean éstas documentarias, electrónicas, en efectivo o desarrolladas en cualquier otra forma; se trate de operaciones en moneda legal o extranjera; o sean operaciones activas, pasivas o neutras.
- b) Es deber de la administración y de control, asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el lavado.

- c) Cuando se realicen operaciones de compra o venta de inversiones de capital o compra o venta de aportes con personas que no estén vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Valores, se debe identificar al comprador o al vendedor y la actividad económica del mismo.
- d) El lavado involucra activos de origen ilícito, es decir, aquellos que provienen de cualquiera de los delitos consagrados como tales en las normas penales.
- e) Para la prevención y control del lavado es indispensable que los mecanismos e instrumentos establecidos sean observados por parte de los funcionarios que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
- f) se debe adecuar el SIPLA a los nuevos productos o servicios que diseñen, antes de ofrecerlos al público.
- g) Cuando se cuente con clientes interesados en adquirir activos fijos o bienes que han sido recibidos en dación en pago es importante obtener la información para evaluar si existen características particulares sobre la operación, que no guarden relación con la actividad económica y la declaración de origen de fondos del potencial adquirente o pagador.
- h) Es preciso controlar en forma detallada las operaciones que realizan personas que manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. En estos casos se debe contar con procedimientos particulares para el control y el monitoreo del cliente.
- i) Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos.

- j) El SIPLA debe permitir detectar operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas con la canalización de recursos de origen ilícito hacia la realización de actividades terroristas o que pretendan el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades y de informar oportunamente de ello a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
  
- k) El SIPLA debe permitir determinar el riesgo implícito en las operaciones que realicen con personas o entidades de países que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

## **6. MECANISMOS DE CONTROL**

### **6.1 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

**6.1.1 Definición de cliente:** Son clientes aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de origen legal o contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

### **6.2 INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

El SIPLA debe contar con procedimientos adecuados que permitan conocer a las personas que aspiran a ser vinculadas como clientes así como a sus clientes vigentes. Para estos efectos, se debe conocer del cliente por lo menos lo siguiente:

- a) Identificación.
- b) Actividad económica.
- c) Características y montos de los ingresos y egresos.
- d) Respecto de los clientes vigentes las características y montos de sus transacciones.

### **6.3 PROPÓSITOS DEL MECANISMO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE:**

- a) Suministrar la información que le permita comparar las características de las transacciones del cliente con las de su actividad económica.

- b) Monitorear continuamente las operaciones de los clientes.
- c) Contar con elementos objetivos que permitan abstenerse de entablar vínculos comerciales con personas que no puedan ser adecuadamente identificadas.
- d) Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales y determinar la existencia de operaciones sospechosas. Para efectos de lo señalado en el presente numeral, se deben diseñar y adoptar formularios de vinculación de clientes que contengan cuando menos la información señalada en el presente manual, los cuales deben diligenciarse de acuerdo con las instrucciones allí indicadas.

#### **6.4 PARÁMETROS PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE:**

- a) El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que una persona solicita su vinculación como cliente por ello se debe verificar y asegurar que diligenció el formulario de vinculación correctamente.
- b) Se deben realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar los datos suministrados en el formulario de vinculación de clientes y que por su naturaleza puedan variar.
- c) La información que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, constituye una señal de alerta.
- d) Se debe contar con procedimientos claros que permitan el análisis de la información, su archivo ordenado y conservación adecuada, de modo que sea de fácil y rápido acceso para los funcionarios directamente a cargo del deber de prevenir y controlar el lavado y de las autoridades que la soliciten.
- e) El conocimiento del cliente supone la realización de una entrevista al potencial cliente. Debe dejarse constancia documental en la que se indique la fecha y hora en que se efectuó la entrevista y sus resultados.

- f) Se deben prever dentro de sus contratos la obligación del cliente de actualizar los datos que varíen, cada 6 meses, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio de que se trate.
- g) Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone además conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de sus accionistas o asociados.
- h) No exime del conocimiento del cliente, y de la aplicación integral del SIPLA, la vinculación como cliente o celebración de operaciones con personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas a algún tipo de vigilancia estatal o que por virtud de dicha vigilancia deben contar con un SIPLA u otro sistema similar de prevención del lavado de activos.

## **6.5 POLÍTICA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

Todas las áreas que tengan relación con los clientes o potenciales clientes, deben aplicar los procedimientos de conocimiento del cliente, basándose en la información, el propósito y los parámetros del conocimiento del cliente explicados anteriormente.

## **6.6 REQUISITOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER**

**6.6.1 Los formularios de vinculación de clientes:** Se deben diseñar los formatos de solicitud de vinculación, atendiendo las características de cada producto. Los formatos de vinculación deberán ser diligenciados correcta y completamente por parte del cliente según aplique para persona natural y jurídica y por cada producto o servicio.

El cliente deberá entregar la información adicional o anexos según aplique al momento de la vinculación. Todo formulario que se diseñe debe contener espacios para recolectar, cuando menos, la siguiente información aplicable a:

- PN: Vinculación de persona natural.
- PJ: Vinculación de persona jurídica.
- Descripción PN PJ
- Nombre y apellidos completos o Razón Social
- Numero de identificación: Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería, carné diplomático, pasaporte o NIT.
- Nombre y apellidos completos del representante y número de identificación.
- Dirección y teléfono del representante.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Dirección y teléfono residencia.
- Ocupación, oficio o profesión
- Descripción actividad: Independiente, dependiente, cargo que ocupa.
- Actividad económica principal: comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc., acorde con lo establecido en el código internacional CIIU (Código Internacional de Industria Uniforme).
- Nombre, dirección, fax y teléfono de la oficina, empresa o negocio donde trabaja si aplica. Dirección, teléfono, fax y ciudad de la oficina principal y de la sucursal o agencia que actúe como cliente.
- Tipo de empresa: privada, pública, mixta.
- Declaración voluntaria de origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo).
- Ingresos y egresos mensuales.
- Detalle de otros ingresos o ingresos no operacionales o originados en actividades diferentes a la principal.
- Total activos y pasivos.

- Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo.
- Firma y huella del solicitante.

El formulario debe contener espacios para recolectar la siguiente información cuando quiera que la actividad del potencial cliente suponga transacciones en moneda extranjera:

- Descripción PN PJ
- El tipo de operaciones en moneda extranjera que normalmente realiza.
- Cuentas corrientes que posea en moneda extranjera: Número de cuenta, banco, ciudad, país y moneda. De no ser el caso, manifestación clara de que no realiza transacciones en moneda Extranjera.

## **6.7 REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA EN EL PROCESO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES.**

El proceso de vinculación de clientes incluye la recolección de información documental que permita corroborar la veracidad de la información contenida en el mismo y contar con información adicional sobre las características de un potencial cliente.

Para ello se debe establecer qué tipo de documentación habrá de exigir como anexo al formulario de cada cliente, considerando para ello aspectos tales como el nivel de exposición del producto o servicio al riesgo de lavado o el tipo y características del cliente de que se trate. Cada entidad dentro del SIPLA debe establecer las políticas y criterios que permitan determinar los casos en los cuales, considera adecuado exigir documentación distinta a la señalada en el presente anexo o eximir a un cliente del suministro de la misma.

Sólo a título de guía se señalan los documentos que se consideran adecuados para ayudar al proceso de conocimiento del cliente al momento de su vinculación, sin perjuicio de que cada que se determine unos distintos en función de criterios particulares:

**6.7.1 Anexos a personas naturales.** Sin perjuicio de lo establecido, se consideran adecuados los siguientes documentos anexos respecto de personas naturales:

- Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, carné diplomático, pasaporte o cédula de extranjería)
- Constancia de ingresos (Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda)
- Declaración de renta del último período gravable disponible
- Estados financieros certificados o dictaminados a la última fecha de corte disponible al momento de la apertura, cuando aplique.

**6.7.2 Anexos a personas jurídicas**

- Original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia del registro único tributaria (RUT).
- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal
- Estados financieros certificados o dictaminados
- Lista de los socios titulares del 5% o más del capital social, cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal identificando número del documento de identidad.
- Declaración de renta del último período gravable disponible

## **6.8 DETERMINACIÓN DE MOVIMIENTOS POR USUARIO:**

Se deben contar con procedimientos y un desarrollo tecnológico suficiente que les permitan hacer un seguimiento y monitoreo general de las operaciones que realizan los usuarios identificando las características de los movimientos que efectúan.

## **7. CONOCIMIENTO DEL MERCADO:**

Se deben adoptar metodologías y procedimientos que permitan conocer a fondo el mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrece, estableciendo cuáles son las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo, para así compararlas con las transacciones que realizan quienes negocian con esos productos.

### **7.1 DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES:**

**7.1.1 Definición:** Respecto de los clientes: son aquellas transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con su actividad económica.

Respecto de los usuarios: son aquellas que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

### **7.2. CONDICIONES PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES**

El sistema integral para la prevención del lavado de activos debe contar con procedimientos que detecten operaciones inusuales de sus clientes y usuarios, empleando los criterios aplicables a los demás mecanismos e instrumentos de prevención de lavado de activos.

### **7.3 ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES**

Se deberán adoptar parámetros para determinar la proporcionalidad entre el nivel de ingresos de los clientes y volumen, frecuencia y características de las operaciones.

## **8. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

### **8.1. CONCEPTO**

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes y los mercados, debe permitir identificar si una operación es o no sospechosa.

Se podrá considerar como sospechosas aquella (s) operación (es) del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil.

Son operaciones inusuales aquellas que por su cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, cantidades transadas o sus características particulares, se salen de los lineamientos establecidos.

### **8.2 INDICADORES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

Los siguientes son entre otros algunos indicadores de una operación sospechosa:

#### **8.2.1 Para el cliente interno:**

Suministro de información falsa.

Preferencias hacia clientes en materia de requerimientos de información.

Cambios bruscos sin alguna justificación del: nivel vida, nivel socioeconómico.

El funcionario que tome parte en cualquier ilícito, o sea cómplice del mismo, o se quede en silencio a sabiendas de un fraude o irregularidad.

### **8.2.2 Para clientes externos:**

Suministro de información falsa.

Cambios bruscos sin justificación alguna de la actividad económica, el nivel de ingresos, el volumen de operaciones.

## **9. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD**

Otro instrumento esencial para el adecuado funcionamiento del SIPLA es la implantación y permanente ejecución de programas de capacitación y entrenamiento del personal acerca del marco regulatorio vigente y de los mecanismos de control y prevención del lavado adoptados.

Se debe capacitar y entrenar a sus empleados en los procesos de inducción y anualmente en los programas de actualización a través de actividades de capacitación orientados a la prevención y control del lavado respecto de las operaciones específicas de cada área.

Son adecuados aquellos programas que destaquen las responsabilidades de las instancias encargadas de ejecutar los mecanismos e instrumentos de prevención de actividades delictivas y de las que supervisan el cumplimiento de los procedimientos en cada área, como también aquellos que incluyen aspectos relacionados con el régimen de responsabilidad por el incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada prevención y control del lavado.

Los programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados. Para valorar su efectividad, la entidad debe evaluarlos anualmente y adoptar los mecanismos que considere pertinentes para mejorar las deficiencias.

### **9.1 PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE MANUALES ESCRITOS**

El SIPLA debe prever procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos de prevención y control que se adopten. Los procedimientos deben

estar contenidos en un manual de procedimientos el cual debe ser aprobado por la junta directiva.

El manual se considerará apropiado si contiene órdenes y procedimientos claros e inequívocos sobre la forma como deben operar los mecanismos necesarios para la prevención y control del lavado e incluye, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Descripción de la metodología de confirmación y actualización de la información de los clientes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.
- b) Los sistemas de capacitación y otros instrumentos diseñados para el mismo propósito, incluida la forma de evaluación y cubrimiento de las deficiencias en el conocimiento del SIPLA.
- c) Las funciones, responsabilidades y facultades de los administradores y demás funcionarios de la entidad a cargo del cumplimiento de las normas legales e internas en materia de prevención del lavado de activos, incluidas las funciones especiales.
- d) Jerarquía, funciones y nivel de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento en relación con el SIPLA de la fiduciaria.
- e) Funciones de supervisión de la auditoría y de la Revisoría fiscal.
- f) Políticas coordinadas de control y canales de comunicación entre la oficina principal y sus sucursales y agencias e instancias de reporte y consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las dependencias.

- g) Los plazos o términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, cada uno de los mecanismos e instrumentos de control y prevención de lavado de activos.
- h) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- i) Desarrollo de los demás elementos con que cuenta la fiduciaria para protegerse del lavado de activos.
- j) El proceso a seguir para atender los requerimientos de información por parte de las autoridades competentes.
- k) El cargo que tiene como función la responsabilidad de exonerar a clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.

Los manuales de procedimiento deben estar actualizados, de manera tal que incluyan siempre los nuevos productos o servicios que ofrezcan y distribuirse en todas las dependencias, en especial, oficinas, agencias o sucursales, dejando evidencia escrita de su recepción y lectura por todos sus funcionarios o empleados.

Cada funcionario que tenga responsabilidades en el tema de prevención del lavado debe conocer el manual, dejando constancia de ello mediante firma.

## **9.2 REGLA GENERAL SOBRE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS**

Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, se deben conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado por un periodo

no menor de cinco años, vencido este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.
- En los casos de fusión la entidad absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos.

## 10. CONCLUSIONES

La reforma de la política cambiaria establecida por la Ley 9ª de 1991 trajo consigo una modificación sustancial al régimen de cambios internacionales, adoptando mecanismos más flexibles para la realización de las operaciones de cambio. Toda la estructura jurídico-legal y administrativa que contempla esta política constituye un paso trascendental en la vida económica del país, por cuanto a la par de la expedición de dicha norma se iniciaba un proceso de apertura e internacionalización de la economía. Su enfoque tiene marcadas diferencias con la reglamentación que durante más de 25 años operó en el país, las que estaban consagradas en el Decreto Ley 444/67. La diferencia esta marcada en que en la anterior regulación todas las operaciones de cambio eran prohibidas a excepción de aquellas que taxativamente la Ley permitía, las que estaban sometidas a estudio y autorización por parte de la oficina de cambios del Banco de la República, que por conducto de este debían realizarse previa la aprobación de una licencia de cambio. La tenencia y posesión de divisas no eran libres, existía restricción por cuanto el monopolio de dicho mercado lo manejaba el Estado a través del Banco Central.

El régimen de cambios adoptado con base en la Ley 9ª de 1991 estableció una regulación sin mayores controles y trabas administrativas facilitando las transacciones internacionales, permitiendo la realización de estas a través de un mercado cambiario para aquellas que obligatoriamente la Ley exige que por conducto de este se realicen (importaciones, exportaciones, créditos externos e inversiones internacionales), acudiendo a los intermediarios del mercado cambiario o a través de los mecanismos de cuentas de compensación.

Así mismo, se estableció un mercado libre para una serie de operaciones que la Ley permitió sin que la economía sufriera un proceso de dolarización (prestación de servicios, donaciones, fletes, seguros, gastos personales, pagos de tarjetas de crédito internacionales, cuentas libres en el exterior).

Estas modificaciones que consagra el régimen actual atraen las inversiones internacionales permitiendo con facilidad el flujo de capitales, estableciendo mecanismos que posibilitan la detección de aquellas operaciones atípicas o especulativas, garantizando el control del crédito externo de tal forma que este se adecue a los requerimientos de la estabilidad económica del país.

Cualquier persona natural o jurídica que realice una transacción de comercio internacional (importaciones, exportaciones, inversiones internacionales y créditos externos) debe conocer que estas son operaciones cuyos ingresos y egresos de divisas obligatoriamente deben canalizarse a través del mercado cambiario.

Una vez realizado este trabajo se concluye que a pesar de la flexibilización que ha sufrido la política cambiaria en los últimos años, las disposiciones que contiene el régimen actual son muy cambiantes, lo que exige una permanente actualización con una mayor divulgación por cuanto el tema es bien desconocido en el ámbito general.

Consideramos que la normatividad cambiaria es excesiva y existe mucha tramitología en algunos de sus procedimientos dificultando el entendimiento de estos así como la aplicación por parte de los usuarios cambiarios.

El régimen de procedimiento sancionatorio y administrativo cambiario en la tipificación de las conductas sancionatorias presenta algunas formalidades que conllevan a la imposición de multas excesivamente onerosas frente a irregularidades en las que el usuario incurre que son meramente de trámite y por

desconocimiento de las normas, que en ningún momento estarían atentando contra la filosofía y la razón de este régimen, la cual es la de preservar el orden público y económico y los cambios internacionales.

Finalmente es importante tener muy en cuenta que toda persona natural o jurídica que involucre en sus actividades comerciales, mercantiles, empresariales, industriales o de servicios negociaciones en divisas o la moneda nacional deberá aplicar el manual de procesos y procedimientos administrativos para la prevención y detección de operaciones inusuales o sospechosas de constituir posible lavado de activos, que bien es cierto esta conducta dolosa se ha convertido en un delito transnacional que involucra el moviendo de cuantiosas sumas de dinero que a toda costa buscan filtrasen en la economía legal con el fin de ocultar su procedencia ilícita y darle una apariencia de legalidad a través de maniobras fraudulentas involucradas en diferentes escenarios de la actividad económica, mercantil y comercial.

De ahí la importancia de conocer la normatividad cambiaria y toda la legislación existente en dicha materia que es la que se plasma en el sistema integral para prevención del lavado de activos SIPLA

## 11. RECOMENDACIONES

Una vez finalizado el trabajo de investigación se presentan algunas recomendaciones como resultado del conocimiento adquirido trabajado y madurado durante la realización del proyecto, cuyo criterio en ningún momento compromete el nombre de ninguna institución estatal, este es asumido con responsabilidad por los autores del mismo.

Las siguientes recomendaciones tienen como finalidad establecer unos mecanismos de consulta y divulgación de los conocimientos adquiridos y plasmados en el trabajo, tendientes a un mejor entendimiento de la normatividad cambiaria, su regulación, aplicación, procedimientos administrativos, legislación, jurisprudencias y doctrinas que rigen en dicha materia; y que conforman una alternativa para los usuarios del comercio internacional y los intervinientes en el mercado cambiario.

Se recomienda que quien vaya a realizar una importación, exportación o inversión internacional o cualquier otro tipo de transacción que implique la utilización de una moneda diferente al peso colombiano en lo que se denomina divisa, o en moneda legal colombiana cuando así se haya pactado, y estas operaciones formen parte del mercado cambiario, conozca sobre los deberes y obligaciones adquiridos, como se accede a dicho mercado, como debe realizar dicha operación, dentro de que término y plazo debe hacerla y ante quien se debe efectuar, conocer muy bien a su cliente o a las personas con quienes se esta realizando las operaciones o negociaciones.

No necesariamente quien esté involucrado en una operación de comercio internacional debe consultar con personal profesional y especializado en el tema;

pero como mínimo debe tener a mano la información al respecto que le permita conocer los mecanismos, procedimientos y las obligaciones adquiridas en materia cambiaria. Sobre todo implementar un sistema de prevención y detección de operaciones inusuales o sospechosas de constituir lavado de activos, para evitar a toda costa que su negocio sea involucrado en actividades ilícitas de conductas dolosas como el lavado de activos.

Una forma sencilla y fácil de hacerlo es mediante la consulta de la legislación existente, la normatividad proferida al respecto por la Junta Directiva del Banco de la República, La Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN, la Fiscalía General de la Nación, La Superintendencia Financiera y las mismas disposiciones del código penal a través de los mismos intermediarios del mercado cambiario, la consulta bibliográfica, o navegar a través del internet. Esta información es más bien restringida, especializada y cambiante permanentemente, lo que en un momento dado dificulta su consulta con certeza, veracidad y oportunidad.

Este manual facilita al lector su consulta, así como la interpretación de los términos, procesos y procedimientos que deben adelantarse en cumplimiento de las disposiciones cambiarias. Este manual está redactado en un lenguaje sencillo y de tal forma que pueda proporcionarle al lector la información necesaria y requerida para la realización de las operaciones de cambio en su negocio sin correr el riesgo de que su operación resulte contaminada por el delito del lavado de activos.

Se recomienda como alternativas propuestas para los usuarios del mercado cambiario, intermediarios del mercado cambiario y en general para las personas naturales y/o jurídicas intervinientes en transacciones de comercio exterior o cualquier tipo de negociación que involucre la moneda extranjera o la moneda nacional y en procura de no ir a incurrir en transgresiones a las disposiciones administrativas del régimen de cambios, lo siguiente:

- Definir, clasificar e identificar concretamente la operación de cambio a realizar con el exterior.
- Identificar plenamente a sus clientes.
- Conocimiento del mercado
- Conocimiento del cliente
- Canales de coordinación interna adecuados para atender con agilidad los requerimientos de la autoridad o dar trámite oportuno a los reportes de operaciones sospechosas.
- Implementar los controles adecuados para lograr la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este manual.
- Establecer mecanismos de consulta y permanente divulgación para todos los empleados de la organización empresarial.
- Uso de las herramientas tecnológicas de acuerdo a la capacidad operativa de la empresa.
- Programas de capacitación interna.
- Nombramiento de un empleado de cumplimiento y la implementación de una auditoría y revisoría fiscal al interior de la organización empresarial.
- Establecer los niveles de responsabilidades en la detección y reporte de las operaciones inusuales o sospechosas de constituir posible lavado de activos.
- Establecer las sanciones y correctivos necesarios por el incumplimiento a las disposiciones que contempla el presente manual.

- Con seriación y registro de documentos.
- Control a todas las operaciones de cambio realizadas previa el diligenciamiento de la declaración de cambio respectiva establecida para cada operación de acuerdo a los lineamientos del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República a través de la Circulares Externas Reglamentarias DCIN-
- Organizar e integrar sus operaciones comerciales del mercado internacional a los mecanismos del mercado cambiario.
- Realizar las operaciones de cambio que son de obligación canalizarlas a través del mercado cambiario, por conducto de los intermediarios autorizados o mediante la utilización de los mecanismos de cuenta corriente de compensación.
- Tener muy en cuenta las obligaciones adquiridas cuando se efectúa una operación o transacción internacional y las cuales están taxativamente descritas en el régimen de cambios.
- Sólo realizar las operaciones de cambio permitidas por las normas y disposiciones legales y tener muy en cuenta las prohibiciones que contiene el régimen para cierto tipo de operaciones.
- Hacer un adecuado uso de los plazos de financiación y los créditos en moneda extranjera otorgados por entidades crediticias del exterior o a través de los intermediarios del mercado cambiario, realizando los registros y constituyendo los depósitos establecidos por la norma.
- Realizar la totalidad de los reembolsos de las importaciones y el reintegro de las exportaciones a través del mercado cambiario y dentro de los plazos establecidos por las normas y disposiciones vigentes.

- Tener en cuenta y conocer el régimen sancionatorio cambiario para evitar el incurrir a toda consta en violaciones a dicho régimen que acarrearían cuantiosas multas; no sólo por las implicaciones onerosas que estas conllevan sino por las sanciones administrativas que inhabilitan el ejercicio de otras actividades tanto de tipo comercial, industrial y empresarial.
- Es importante que las personas naturales y jurídicas conozcan el procedimiento administrativo que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de la División de Control de Cambios o la oficina que haga sus veces, frente a las investigaciones por posibles violaciones al régimen de cambios y poder saber así como proceder y actuar ante la entidad.

## 12. BIBLIOGRÁFICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991

LEY 1092 DEL 21 DE JUNIO DE 1996. Por el cual se establece el régimen sancionatorio y el procedimiento administrativo cambiario a seguir por la DIAN. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). 21 de Enero de 2005.

DECRETO 1074 DE JUNIO 26 DE 1999. Por el cual se establece el régimen sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias en las materias de competencia de la DIAN. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). 21 de Enero de 2005.

LEY 526 DE 1999. Mediante la cual se crea la unidad de información y análisis financiero. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). 21 de Enero de 2005.

LEY 599 DE 2000. Por la cual se expide el código penal. [www.secretaríasenado.gov.co/leyes](http://www.secretaríasenado.gov.co/leyes).

RESOLUCIÓN EXTERNA No 8 DE MAYO 5 DE 2000. Por la cual se compendia el régimen de cambios internacionales. [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co). 16 de junio de 2005.

DECRETO 1497 DE JULIO 19 DE 2002. Por la cual se reglamenta parcialmente la ley 526 de 1999. [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co).

CIRCULAR EXTERNA 170 DE OCTUBRE 10 DE 2002. Por la cual se indica el procedimiento que deberán seguir los usuarios del servicio aduanero y cambiario, para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones sospechosas que puedan

estar vinculadas con el lavado de activos. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). 21 de diciembre de 2005.

RESOLUCIÓN EXTERNA No 3 DE JUNIO 7 DE 2002. Por la cual se modifica la Resolución Externa No 8 de 2002. [www.banrep.gov.co/resoluciones](http://www.banrep.gov.co/resoluciones).

DECRETO 65 DEL 14 DE ENERO DE 2005. Por el cual se adiciona el Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co).

RESOLUCIÓN 396 DE ENERO 20 DE 2005. Por medio de la cual se establecen los requisitos y condiciones para la autorización como profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero de las personas residentes en el país. [www. Minjusticia.gov.co](http://www.Minjusticia.gov.co).

RESOLUCIÓN 1283 DE FEBRERO 18 DE 2005. Manuales. [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). Diciembre 01 de 2005.